Núm. 3399
Fecha: 20 de enero de 1987 9:50 A.M.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 41059-Estación Minillas
Santurce, Puerto Rico 00940

REGLAMENTO TARIFARIO PARA PESAS Y MEDIDAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Pesas y Medidas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm. 145 del 27 de junio de 1968, según enmendada), conjuntamente con la Ley Orgánica de este Departamento (Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada) facultan al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer y cobrar derechos por los servicios de inspección y comprobación de aparatos de pesar o medir en aquellos casos en que se requiere equipo especializado y de alto costo y pago de transportación para realizar la inspección y comprobación de aparatos de pesar y medir con el objetivo de ayudar a sufragar los gastos incurridos para la compra, mantenimiento y operación de dicho equipo especializado.

El Departamento de Asuntos del Consumidor cuenta con una División de Pesas y Medidas compuesta de personal técnico especialmente adiestrado y un complejo y costoso laboratorio para inspeccionar y comprobar todos los aparatos de pesar y medir utilizados en el comercio con el propósito de proteger a consumidores y comerciantes garantizándoles la exactitud de las cantidades adquiridas por peso y por medidas.

Habiéndose cumplido con el procedimiento de vistas públicas que dispone la Ley, el Secretario emite el presente Reglamento.

SECCION 1: PROPOSITOS

Establecer el pago de tarifas por los servicios prestados por el Departamento para ayudar a sufragar los gastos incurridos en su labor de inspeccionar, comprobar, y/o alquilar aparatos de pesar y medir.

SECCION 2: DEFINICIONES

A. Secretario	Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor
B. Departamento	Departamento de Asuntos del Consumidor
C. Inspección	Determinación de las características y condiciones físicas del aparato mediante examen ocular
D. Comprobación	Determinación de la precisión con que el aparato ejecuta su función
E. Aparato	Incluye todos y cualesquiera instrumento de pesar y medir
F. Tolerancia	Valor que se fija como límite de error en un aparato
G. Pesa	Pieza o masa de peso determinado que representa su peso indicado
G.1 Pesas Clase J, M, S, S-1	Patrones de Precisión para Laboratorio
G.2 Pesas Clase P, Q, T	Pesa de Laboratorio
G.3 Pesas Clase A, B, C y F	Patrones Comerciales y de Trabajo

H. Medida para Líquidos	Aparato de metal o de cristal para medir el volumen de un líquido
I. Termómetro	Aparato para medir temperatura
J. Hidrómetro	Aparato para medir el peso, la densidad, temperatura, y/o la fuerza de un líquido
K. Polarímetro	Aparato para medir la desviación de la luz por el plano de polarización de un líquido
L. Balanza	Aparato para medir peso
M. Báscula	Balanza para medir pesos generalmente grandes, por medio de combinación de palancas
N. Vehículo Tanque	Recipiente de uno o más compartimientos, colocado sobre ruedas, para medir y transportar líquidos
O. Vehículo Oficial	Vehículo de motor, propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizado en funciones oficiales
P. Dependencia del Departamento	Oficina, almacén, laboratorio u otro local asignado al Departamento

Q. Contador — Aparato para medir el volumen de un líquido por movimiento, incluye todo surtidor y distribuidor

R. Forma de Pago — En giro o cheque a nombre del Secretario de Hacienda o mediante Orden de Compra de la firma solicitante

SECCION 3: INTERPRETACIONES

Cualquier parte interesada que desee una interpretación oficial de alguna sección o parte de una sección de este Reglamento deberá solicitarla por escrito al Secretario, indicando la sección o parte de la sección cuya interpretación interesa, y especificando las dudas que al respecto tenga.

Cualquier acción tomada estrictamente a tono con una interpretación oficial dada por el Secretario, constituirá una defensa.

SECCION 4: SERVICIOS PRESTADOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO

A. <u>Servicios en el Laboratorio de Pesas y Medidas</u>

1. Inspección y comprobación de pesas

a. hasta 5 lbs. inclusive.....$10.00 hora o fracción

b. sobre 5 lbs. hasta 50 lbs. inclusive.$20.00 hora o fracción

c. sobre 50 lbs. hasta 500 lbs. inclusive$30.00 hora o fracción

d. sobre 500 lbs.....$40.00 hora o fracción

e. juego de pesas de laboratorio, Clases A, B, C, F y T, cada pesa.....$3.00

(Nota: Que su capacidad no exceda de 1,000 gramos)

f. juegos de pesas de laboratorio, Clases M,P,Q, S y S-1 cada pesa.....$5.00
(Nota: Que su capacidad no exceda de 1,000 gramos)

g. pesas mayores de 1,000 gramos pero menores de 10 kilogramos se cobrarán por pesa....$8.00

h. pesas mayores de 10 kilogramos se cobrarán por pesa.....$10.00

2. Inspección y comprobación de medidas para líquidos

a. medidas metal de 5 galones a 10 galones, ambas inclusive, por cada medida.....$8.00

b. medidas de metal sobre 10 galones, por cada medida.....$12.00
(50 centavos por cada galón en exceso de 10 galones)

c. medidas de cristal 100 ml. o menos, por unidad.....$1.00

d. medidas de cristal en exceso de 100 ml. hasta 500 ml., inclusive por unidad...$1.50

e. mayores de 500 ml. por unidad.....$4.00

f. surtidores o distribuidores (dispensers) cada uno.....$20.00

g. contadores para medir líquidos

1. hasta mil galones inclusive, cada uno.....$10.00

2. mayores de mil galones hasta 10,000 inclusive cada uno.....$15.00

3. mayores de 10,000 galones cada uno.....$20.00

3. Inspección y Comprobación de otros aparatos

   a. termómetros, cada uno.....$3.00

   b. hidrómetros, por unidad.....$1.50

   c. polarímetros, cada uno.....$5.00

   d. medidas lineales hasta 50 pies,

      cada una.....$5.00

      50 pies hasta 100 pies, cada una.....$8.00

      mayores de 100 pies, cada una.....$10.00

      (más 2.00 por cada 25 pies o fracción en

      exceso de 100 pies)

   e. medidores de alambre o cuerda por

      unidad.....$5.00

   f. balanzas analíticas de laboratorio y de

      farmacia cada una.....$10.00

   g. aparatos de pesar hasta 30 libras de

      capacidad.....$10.00

   h. aparatos de pesar mayores de 30 libras hasta

      300 lbs., inclusive.....$15.00

   i. aparatos de pesar mayores de 300 lbs. hasta

      1,000 lbs.....$20.00

   j. aparatos de pesar mayores de 1,000 libras

      por hora o fracción.....$10.00

4. Las tolerancias que se aplican a los aparatos especificados en los anteriores incisos 1, 2, 3 son establecidos por los Manuales siguientes: Handbook 44, Handbook 105-1, Handbook 105-2, Handbook 105-3, las circulares y cualquier otra publicación oficial del "National Bureau of Standards".

5. Preparación del equipo antes de enviarse al Labo-

ratorio de Pesas y Medidas para comprobación, tolerancias:

a. Pesas de hierro fundido - deberán limpiarse con un cepillo de alambre de acero. Si las pesas están cubiertas con numerosas capas de pintura deberán limpiarse con un removedor de pintura, no se debe usar arena o lija porque esto ocasiona que se remueva el metal y que pierdan peso; se deben pintar con pintura de aluminio que no sea de esmalte (enamel).

b. Pesas de acero inoxidable o de plata -deberán lavarse en agua y jabón para remover toda materia extraña; deberán tomarse precauciones para evitar que se introduzca agua a la cavidad de ajuste.

c. Pesas métricas hasta 100 gramos - no deberán limpiarse, de necesitar limpieza se hará en el laboratorio.

d. Medidas para líquidos de cristal pequeñas - deberán limpiarse con agua y jabón y enjuagarse bien para evitar residuos.

e. Medidas para líquidos de metal - deberán lavarse con agua y jabón; si las mismas están averiadas deberán repararse; no pueden adquirirse piezas de repuesto en el Laboratorio.

f. Balanzas y Básculas - deberán estar limpias y trabajando correctamente; el Laboratorio no ajustará ni reparará estos aparatos.

g. Hidrómetros - deberán lavarse en una solución antiorgánica o con agua y jabón y colocarse en sus cajas individuales.

h. Polarímetros - deberán limpiarse y ajustarse correctamente: el Laboratorio no ajustará ni trabajará con el mecanismo de estos aparatos.

B. Servicio en la Planta de Calibración, Comprobación de Medidas de gran capacidad

Vehículos Tanques - se cobrará a 5 centavos por galón utilizado.

C. Medidas Métricas

Por las pesas y medidas métricas se cobrará una tarifa igual a la tarifa en el sistema inglés, permitiéndose una variación en equivalencia hasta un 10% de su capacidad.

D. Disposición aclaratoria

1. Las tarifas establecidas en la Sección 4 de este Reglamento se basan en equipos listos para comprobar al momento de enviarse al Laboratorio. Cualquier otro trabajo, en adición a la comprobación, incluyendo la preparación del equipo que no ha sido preparado propiamente para las pruebas, se cobrará a razón de $10.00 por hora.

2. Cualquier equipo de pesar y/o medir que no esté cubierto por este Reglamento conllevará una tarifa igual a la de un aparato similar a los aquí descritos.

3. Cualquier certificación o documento adicional al informe regular del Informe de Inspección y Comprobación conllevará un cargo adicional de $10.00 por informe.

4. La firma o persona que solicite el servicio (de comprobación o de alquiler) deberá someter documentos necesarios para la facturación del mismo.

5. El Departamento o cualquiera de sus dependencias no se hará responsable de aquellos trabajos ya terminados y que permanezcan en las mismas después de treinta (30) días del cliente haber sido notificado.

6. La firma o persona que alquile cualquier equipo de pesar y/o medir será responsable por la pérdida o daños causados a los mismos. Deberán protegerse de las inclemencias del tiempo, así como de la humedad excesiva y el maltrato físico en todo momento.

E. Alquiler de Equipo

1. Pesas de 50 libras

   a. hasta 20 pesas, inclusive, por cada hora..... .....$ 5.00

   b. de 21 a 50 pesas, inclusive por cada hora.....$10.00

   c. de 51 a 100 pesas, inclusive, por cada hora.....$15.00

   d. por cada 50 pesas adicionales a las 100 se cobrará por cada hora.....$ 5.00

2. Pesas de 1,000 libras

   a. hasta 15 pesas, inclusive, por cada hora.....$15.00

   b. de 16 a 25 pesas, inclusive, por cada hora.....$25.00

c. de 26 a 40 pesas, inclusive, por cada hora.....$30.00

d. de 41 a 60 pesas, inclusive,por cada hora.....$40.00

3. Medidas para líquidos de 50 galones - se cobrará.....$20.00 diarios.

4. Medidas para líquidos de 100 galones - se cobrará.....$40.00 diarios.

5. Disposiciones adicionales

a. El mínimo de horas a cobrarse en alquiler de equipo será 4 horas.

b. Los días se computarán en base a 8 horas y las semanas en base a 40 horas.

c. Toda suspensión de servicio deberá notificarse por el solicitante con dos (2) días laborables de anticipación. De lo contrario, el solicitante deberá pagar el equivalente a cuatro (4) horas de servicio.

d. Cuando el equipo se recoja en la dependencia del Departamento donde esté almacenado se dará un crédito por el acarreo del equipo hasta el sitio de trabajo a razón de 1 hora por cada 25 millas de distancia, a tenor con las tablas de millaje publicadas por la Autoridad de Carreteras.

SECCION 5: SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO

A. Cuando un técnico del Departamento se traslade al sitio donde esté instalado el equipo, cobrará,

en adición a la tarifa fijada en la Sección 4 de este Reglamento, 30 centavos por cada milla recorrida desde la dependencia del Departamento hasta el sitio de trabajo y viceversa, además, de $30.00 por hora o fracción desde que el técnico llegue al sitio de trabajo hasta que termine.

B. Cuando se utilice un vehículo oficial para el acarreo de pesas y/o medidas:

1. Guagua Pick Up o Van de ruedas sencillas - $25.00 por día más 40 centavos por millas recorridas en ir y venir al sitio de trabajo desde su oficina en la dependencia del Departamento.
2. Camión de doble ruedas mediano - $40.00 por día más 50 centavos por millas recorridas en ir y venir al sitio de trabajo desde su oficina en la dependencia del Departamento.
3. Camión de las pesas de 1,000 libras de gran capacidad $60.00 por día más 60 centavos por milla recorrida en ir y venir al sitio de trabajo desde su oficina en la dependencia del Departamento.
4. En adición:
   a. Cuando el vehículo viaje por las autopistas de peaje se cobrará la tarifa pagada por éstos en las diferentes estaciones.
   b. En los casos en que el servicio se

preste fuera de la residencia oficial del vehículo se hará un cargo adicional de los gastos de dietas del conductor y su ayudante, los cuales serán los permitidos por la Reglamentación del Departamento de Hacienda.

C. Cuando se solicite el servicio de un Oficial de Pesas y Medidas para la comprobación de equipo, se cobrará $20.00 por hora o fracción en adición a 30 centavos por millas recorridas en ir y venir al sitio de trabajo desde su oficina en la dependencia del Departamento.

D. Al someterse al Departamento un aparato para su aprobación de tipo se cobrarán $50.00 en adición a los cargos establecidos en las anteriores Secciones 4 y 5 para la inspección y/o comprobación del aparato.

SECCION 6: CLAUSULA DEROGATIVA

Este Reglamento deroga y/o reemplaza cualquier reglamento, orden, cargo, tarifa, disposición o práctica contraria o distinta a lo aquí establecido.

SECCION 7: SEPARABILIDAD

En caso de que un Tribunal competente declare invalido, nulo o ineficaz cualquiera disposición de este Reglamento, las demás seguirán rigiendo con toda su fuerza de ley.

SECCION 8: DISCREPANCIA ENTRE TEXTOS

En caso de discrepancias entre el texto en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

SECCION 9: VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Pedro E. Ortiz Alvarez
Secretario

Aprobado: 13 de enero de 1987

Radicado:

Vigente: 20 de febrero de 1987